

## **REGLAMENTACION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

La siguiente reglamentación al régimen disciplinario interno viene en complementar lo dispuesto en los estatutos de constitución sindical en relación a las multas impuestas, suspensión transitoria de los beneficios o la expulsión del socio, la forma y modo como se aplican y las causales de justificación ante inasistencias.

Los estatutos disponen lo siguiente:

### **TÍTULO IX**

#### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**Artículo 50.- De las multas a los asociados.** *El directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:*

**a)** *No concurrir, sin causa previamente justificada, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que se les convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos o apruebe el presupuesto, las convocatorias para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura, o para discutir materias relacionadas con la negociación colectiva.*

**b)** *Faltar en forma grave a los deberes que impone la ley y estos estatutos.*

**c)** *Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.*

**Artículo 51.-** *Cada multa no podrá ser superior a una cuota ordinaria, por primera vez, ni mayor a dos cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a seis meses.*

**Artículo 52.- De la suspensión de beneficios.** *La asamblea, en reunión convocada especialmente para ese efecto, podrá aplicar sanciones de suspensión de beneficios sociales, sin pérdida de derecho a voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.*

**Artículo 53.- De la expulsión del asociado.** *Cuando la gravedad de la falta o reincidencia en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por el 30% de los socios. El socio expulsado podrá solicitar su reingreso al sindicato sólo después de un año de haberse hecha efectiva su expulsión.*

**Artículo 54.-** *Las sanciones contempladas en este título son aplicables igualmente a los directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente.*

**Artículo 55.-** *En sus relaciones con el sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del directorio, comisión de disciplina y la asamblea, sin embargo, de estas resoluciones*

*podrán reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo para que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado.*

**Artículo 56.-** *El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas sociales ordinarias o tenga cuentas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.*

*La suspensión de los beneficios sociales del afiliado al sindicato no afectará su derecho a voto.*

### **I. DE LAS CONDUCTAS SANCIONADAS**

Los estatutos de constitución sindical sancionan las siguientes conductas de los socios:

- A.** Inasistencia, sin causa previamente justificada, a las asambleas de socios, sean ordinarias o extraordinarias
- B.** Faltar en forma grave a los deberes que impone la ley y estos estatutos.
- C.** Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

### **II. MULTAS POR INASISTENCIA**

Las multas impuestas por inasistencia a las asambleas y las causales de justificación son las siguientes

- A. Inasistencia a Asamblea ordinaria.** Son las asambleas que se realizan de manera programada y se tratan temas generales. Se multa con el valor de una cuota sindical. Las causales de justificación para este tipo de asambleas son las siguientes:
  - a.** Licencia médica
  - b.** Feriado legal
  - c.** Permiso laboral
  - d.** Cambio de turno
  - e.** Justificación por correo electrónico.
- B. Insistencia a Asamblea extraordinaria.** Se sancionará con multa de una cuota sindical, en aquellas asambleas extraordinarias en donde se traten temáticas que no exigen quorum de mayoría absoluta para su aprobación como elección parcial o total de directorio, aprobación de presupuesto sindical, asambleas donde se discutan temas de negociación colectiva. Las causales de justificación son:
  - a.** Licencia médica
  - b.** Feriado legal

- c. Permiso laboral
  - d. Cambio de turno
  - e. Justificación por correo electrónico
- C. Inasistencia a Asamblea extraordinaria especial:** Se impondrá una multa de una cuota sindical. La asamblea extraordinaria especial es aquella donde se discuten temas que requiere un quorum de aprobación de mayoría absoluta de los socios como la reforma de estatutos de constitución, votación de última oferta o huelga, enajenación de bienes inmuebles, censura del directorio, afiliación o desafiliación de una organización de nivel superior, fusión con otras organizaciones sindicales, disolución sindical. Las causales de justificación exclusivas son:
- a. Licencia médica
  - b. Feriado legal
  - c. Permiso laboral
  - d. Cambio de turno
- D. Causales de justificación.** Estas causales son aplicables para el día en que se deba llevar a cabo la asamblea sea ordinaria o extraordinaria y serán requeridas por el Directorio Sindical al empleador para su justificación automática en caso de inasistencia por parte del socio, exceptuándose de ello la justificación vía correo electrónico que debe ser enviada por el socio.
- a. La licencia médica puede ser de cualquier naturaleza, por enfermedad común o accidente del trabajo, pre y post natal.
  - b. Tanto el feriado legal, permiso laboral o cambio de turno, deben ser tramitados de acuerdo al procedimiento interno que para estos efectos existe, de modo tal que el empleador pueda estar informado.
  - c. La justificación vía correo electrónico debe realizarse mediante el envío a [sindenfermeriaindisa@gmail.com](mailto:sindenfermeriaindisa@gmail.com), señalando el motivo de la inasistencia. Esta causal no es válida para inasistencia a asamblea extraordinaria especial.
- E. Reincidencia en inasistencia.** Aquellas personas que no concurren sin causa previamente justificada, se le multará con 2 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a seis meses entre una inasistencia y otra.
- F. Apelación ante sanción impuesta.** El trabajador que hubiere sido multado por inasistencia, podrá apelar a dicha multa o sanción, teniendo como fundamento alguna de las causales de justificación antes descritas, remitiendo un correo a [sindenfermeriaindisa@gmail.com](mailto:sindenfermeriaindisa@gmail.com)

Recepcionado el correo de justificación, el sindicato analizará el caso, pudiendo realizar la devolución de los valores en el caso de encontrarse debidamente justificado.

### **III. FALTAR EN FORMA GRAVE A LOS DEBERES QUE IMPONE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.**

Esta falta será sancionada con una multa de una cuota ordinaria, impuesta por el Directorio Sindical y aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes, debiendo expresar fundadamente los graves incumplimientos legales o estatutarios en que el socio haya incurrido.

El socio sancionado podrá apelar a dicha multa, expresando las razones o motivos que a su juicio hagan improcedente la aplicación de la multa.

### **IV. POR ACTOS QUE, A JUICIO DE LA ASAMBLEA, CONSTITUYAN FALTAS MERECEDORAS DE SANCIÓN**

Esta falta será sancionada con una multa de una cuota ordinaria, impuesta por la Asamblea y aprobada por la mayoría relativa de los asistentes a esta asamblea, debiendo expresarse fundadamente las razones que motivan esta sanción.

El socio sancionado podrá apelar a dicha multa, expresando las razones o motivos que a su juicio hagan improcedente la multa.

### **V. DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS**

La asamblea, en reunión convocada especialmente para ese efecto, podrá aplicar sanciones de suspensión de beneficios sociales, sin pérdida de derecho a voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

Esta asamblea extraordinaria, deberá ser convocada con al menos 15 días de anticipación a su realización por al menos 10 de los socios. Esta asamblea solo podrá sesionar con la concurrencia de al menos el 30 % de los socios y deberá ser aprobada por la mayoría relativa de los asistentes.

El socio afectado, en la misma asamblea extraordinaria y previa a la votación, tendrá derecho a realizar sus descargos y defensas.

Los beneficios que se podrán suspender no podrán durar más de tres meses dentro de un año:

- a. Suspensión de la ayuda social entregada a fin de año.
- b. Suspensión del derecho a postular a diplomados o magister.
- c. Suspensión para participar en la fiesta de mayo y diciembre.


## VI. EXPULSION DEL ASOCIADO

Cuando la gravedad de la falta o reincidencia en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse de los cargos que la asamblea le formule.


Esta asamblea extraordinaria, deberá ser convocada con al menos 15 días de anticipación a su realización por al menos 10 de los socios. Esta asamblea solo podrá sesionar con la concurrencia de al menos el 30 % de los socios y deberá ser aprobada por la mayoría relativa de los asistentes.

El socio expulsado podrá solicitar su reingreso al sindicato sólo después de un año de haberse hecha efectiva su expulsión.


FIRMAN SINDICATO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA




MARCO ANTONIO PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE




FABIOLA ALQUINTA ARAYA  
SECRETARIA



PATRICIO JARA RAMOS  
TESORERO



CAMILA TORO TORO  
DIRECTORA



EVELYN MUÑOZ CARIMAN  
DIRECTORA

Santiago, miércoles 13 de junio de 2018